



INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2022 EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA.



En fecha 2 de junio de 2021, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo relativa al asunto de referencia (Nº DICEA IA-0118-2021). El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Documentación justificativa de la apertura del periodo de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Memoria relativa al borrador de Decreto suscrita por el Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, de fecha 30/03/2021.
- Resolución de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo por el que se autoriza la iniciación del expediente de elaboración del Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2022 en Castilla-La Mancha, de fecha 30/03/2021.
- Texto del proyecto, "Decreto /2021, de ,por el que se fija el calendario laboral para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".



- Informe del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo al proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2022 en la Comunidad de Castilla-La Mancha, de fecha 19/04/2021.
- Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica relativo al proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario Laboral para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 20/04/2021.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género del Proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario Laboral para el año 2022 en la Comunidad de Castilla-La Mancha, de fecha 19/04/2021.
- Resolución de 12/04/2021, publicada en el DOCM 19 de abril 2021, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública al proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario Laboral para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Certificado expedido por la Inspectora General de Servicios según el cual el citado calendario ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha entre los días 20 de abril al 17 de mayo de 2021, de fecha 17/05/2021.
- Escritos dirigidos a las diversas organizaciones sindicales y empresariales de la Región: Secretario General de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha, Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Servicios de Castilla-La Mancha y Arzobispado de Toledo. Procediendo a la apertura del trámite



de audiencia para alegaciones sobre el calendario laboral para el año 2022 en Castilla- La Mancha, de fecha 09/04/2022.

- Informe del Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social sobre las alegaciones emitidas en trámite de audiencia al proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario Laboral para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 01/06/2021.



A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

PRIMERO. - Competencia. El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto prevé que, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, el Gobierno de la Nación traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inminentemente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a



lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por su parte el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, trasciende a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo. Entre ellas, la letra b) del Anexo del citado Real Decreto, apartado cuarto, referida a la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

El Decreto 79/2019, de 16 de julio, atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, entre otras, la ejecución de la legislación laboral, siendo la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social la que ostenta la competencia específica sobre dicha ejecución, además de la de trabajo (artículo 10, letra a) y c))

SEGUNDO. - Tramitación. Son de aplicación al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, precepto este último que dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la





materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Examinado el expediente remitido, ha de concluirse que han sido realizados los tramites de carácter preceptivo derivados de lo estipulado en el citado artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha. Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de información pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla La Mancha determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y





establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad. En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del informe sobre impacto de género, en el expediente normativo.

Para la elaboración del calendario laboral se ha presentado una propuesta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, a la Iglesia Católica, al Consejo de Cámaras de Comercio en virtud del artículo 3.a) de la Ley 9/2002, de 6 de junio, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla La Mancha, a fin de que emitan su conformidad o propuestas alternativas.

Como indica el artículo 37 de la Ley 11/2003, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptaran la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de este y cualesquiera otras para las que la ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de este; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (todo ello conforme a los apartados 1 b) y c); y 2) del artículo 37 de la Ley 11/2003). Para su tramitación se incorpora en el expediente, la documentación requerida en el Acuerdo de 25 de julio de 2017 por el que se aprueban las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, como se justifica en el informe del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 19 de abril 2021.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 30664B42C536B1C5F04B5A



TERCERO. - Fondo. El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El proyecto de Decreto tiene por el objeto determinar, dentro del límite anual de catorce días festivos, las fiestas que por tradición sean propias en nuestra Región, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen al lunes.

De conformidad con el anterior marco legal, el artículo único del borrador de Decreto sometido a examen, establece que "Las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables en el año 2022, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 14 de abril, Jueves Santo.
- 15 de abril, Viernes Santo.
- 31 de mayo, Día de Castilla-La Mancha, en sustitución de la fiesta correspondiente al día 19 de marzo, San José.
- 16 de junio, celebración de las Fiestas del Corpus Christi en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Día de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.





- 26 de diciembre, en sustitución del descanso laboral correspondiente al 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. El calendario laboral que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno resulta ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias que se han citado en el apartado anterior, pudiendo afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 30664B42C536B1C5F04B5A

CONCLUSIONES. -

PRIMERA. - Se informa **FAVORABLEMETE** el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, eleva al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA. - El proyecto de Decreto que se informa deberá ser sometido a probación del Consejo de Gobierno y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 julio de 2017.



Castilla-La Mancha

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante,
VºDº decidirá.



En Toledo a fecha de firma

LA LETRADA.

VºBº DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 15-06-2021
por Ana Julia García Hernandez
Cargo: Letrada

Firmado digitalmente el 15-06-2021
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF [REDACTED]

Dña. Ana Julia García Hernández.

Dña. Belen López Donaire.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 30664B42C536B1C5F04B5A